



LD

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO DE SALA No. 0029

SIGCMA

San Andrés, Islas dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicado	88-001-23-33-000-2018-00049-00
Demandante	Álvaro Archbold Núñez
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Estando en punto de resolver sobre la admisión de la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos, presentada por el señor Álvaro Archbold Núñez, contra el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, observa la Sala que por auto de fecha 27 de agosto de 2018¹, se inadmitió la demanda con la finalidad que se allegaran los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, es decir haber solicitado a la autoridad correspondiente que adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

Una vez revisado el expediente, y visto el informe secretarial que antecede el cual da cuenta que durante el término concedido a la parte demandante para corregir la demanda, la misma guardó silencio, se tiene por no corregida la demanda dentro de la oportunidad legal, en consecuencia se hace imperioso ordenar el rechazo de la demanda de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Lo anterior no obsta para indicar que el interesado podrá acudir nuevamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa una vez haya acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folios 33 al 37 del cuaderno principal.



41

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO DE SALA No. 0029

SIGCMA

Por todo lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁZASE la demanda en virtud de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha.



NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada



JOSE MARÍA MOW HERRERA

Magistrado



JESÚS G. GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado